



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 13 de julio de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00623-00
Demandante	CLEOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO
Demandados	MUNICIPIO DE CORDOBA, BOLIVAR
Vinculado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 11 DE MARZO DE 2020, POR EL DOCTOR DINO ANTONIO CURI BLANCO, APODERADO DE COLPENSIONES.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE JULIO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

Nit. 900.739.461-1

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA

11 MAR. 2020

Colpensiones

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

E. S. D.

CRA

RDS
ES

Radicación: 13001233300020170062300
Medio de Control: NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CELOTILDE ISABEL FONSECA
ROMERO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES- COLPENSIONES
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DINO ANTONIO CURI BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.293.417 de turbaco, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado. No. 143.217 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la parte demandada dentro del presente proceso, con el debido respeto, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA contenciosa administrativa instaurado por la señora CLEOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1: no me consta, los documentos relacionados con la vinculación laboral, tiempos laborados y resolución de nombramiento, reposan en una entidad diferente a la administradora colombiana de pensiones, por lo que no aremos manifestación al respecto y es la entidad relacionada quien deba apórtalos para que hagan parte del debate probatorio.

2: no me consta, los documentos relacionados con la vinculación laboral, tiempos laborados y resolución de nombramiento, reposan en una entidad diferente a la administradora colombiana de pensiones, por lo que no aremos manifestación al respecto y es la entidad relacionada quien deba apórtalos para que hagan parte del debate probatorio.

3: no me consta, los documentos relacionados con la vinculación laboral, tiempos laborados y resolución de nombramiento, reposan en una entidad diferente a la administradora colombiana de pensiones, por lo que no aremos manifestación al respecto y es la entidad relacionada quien deba apórtalos para que hagan parte del debate probatorio.

4: no me consta, los documentos relacionados con la vinculación laboral, tiempos laborados y resolución de nombramiento, reposan en una entidad diferente a la

Dirección: Carrera 57 No. 99ª – 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

Nit. 900.739.461-1

- Colpensiones

administradora colombiana de pensiones, por lo que no aremos manifestación al respecto y es la entidad relacionada quien deba apórtalos para que hagan parte del debate probatorio.

5: No me consta, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

6: no me consta, los documentos relacionados con la vinculación laboral, tiempos laborados y resolución de nombramiento, reposan en una entidad diferente a la administradora colombiana de pensiones, por lo que no aremos manifestación al respecto y es la entidad relacionada quien deba apórtalos para que hagan parte del debate probatorio.

7: no me consta, los documentos relacionados con la vinculación laboral, tiempos laborados y resolución de nombramiento, reposan en una entidad diferente a la administradora colombiana de pensiones, por lo que no aremos manifestación al respecto y es la entidad relacionada quien deba apórtalos para que hagan parte del debate probatorio.

8: No me consta, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

9: No me consta, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

10: No me consta, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LAS PETICIONES

1: Teniendo en cuenta que el acto administrativo del cual se depreca su nulidad no fue expedido por la entidad que represento, me opongo a la prosperidad de la misma.

2: Teniendo en cuenta que el acto administrativo del cual se depreca su nulidad no fue expedido por la entidad que represento y que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho vadirigida contra el municipio de cordoba – bolívar, que por otro lado no se ha presentado ninguna reclamación administrativa por parte de la señora CLEOTILDE ISABEL FONSECA ROMERO, ante colpensiones, no es procedente por esta administradora manifestarse frente a la petición hecha por la actora del reconocimiento pensional en contra de la alcaldía de cordoba - bolivar, por lo que me opongo a la prosperidad de la misma.

Dirección: Carrera 57 No. 99ª – 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com

2



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

NIT. 960.739.461-1

- Colpensiones

- 3: Teniendo en cuenta que el acto administrativo del cual se depreca su nulidad no fue expedido por la entidad que represento, me opongo a la prosperidad de la misma.
- 4: Teniendo en cuenta que el acto administrativo del cual se depreca su nulidad no fue expedido por la entidad que represento, me opongo a la prosperidad de la misma.
5. Niéguese y condénese en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina iuris tantum, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o

Dirección: Carrera 57 No. 99ª – 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

NEL 900.739.461-1

- Colpensiones

aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto, La demandante preténde que se condene al a la alcaldía de CORDOBA – BOLIVAR, a reconocer y pagar pensión de vejez, la cual fue negado mediante act administraivo del 23 de diciembre de 2014, por lo que queda claro, que dicho acto fue expedido por una entidad diferente a colpensiones, sobre los cuales no tiene ninguna injerencia y poder de modificación.

De acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho presentados por la demandante es claro que la demanda no está dirigida contra la administradora colombiana de pensiones, configurándose una falta de legitimación en la causa.

Respecto de la falta de legitimación, la Corte Constitucional, ha manifestado que: "La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material".

Al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada, la importancia que se acredite el presupuesto de legitimación en la causa para que las partes puedan actuar dentro de un proceso, en este sentido está el pronunciamiento realizado mediante Sentencia del 25 de mayo de 2011, expediente: 20146 del 19 de octubre de 2011, expediente 19630 en los siguientes términos:

La legitimación en la causa por pasiva.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", (Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.) de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Consejo de Estado; sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146.

Dirección: Carrera 57 No.-99* – 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com

4



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

NIL 900.739.461-1

- Colpensiones

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)" Consejo de Estado Sentencia de 23 de octubre de 1990.

Conforme a lo anterior, podemos evidenciar que La demanda interpuesta por la accionante se dirige contra el señor RAFAEL EDUARDO CUELLO YANEZ, ya que los hechos y pretensiones son tendientes a la nulidad de la resolución RDP 032406 del 27 de octubre de 2014, expedida por la UGPP por medio de la cual se otorgó pensión especial de vejez, por tal motivo resulta evidente la falta de legitimación en la causa por parte de COLPENSIONES en el asunto.

De conformidad con lo anterior, en virtud al presupuesto procesal de legitimación en la causa, no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas van encaminadas contra la ALCALDIA DE CORDOBA - BOLIVAR, siendo este el que debe resolver el problema jurídico planteado por la demandante y no colpesiones.

Así las cosas ruego al despacho abstenerse de condenar a mí representada en este asunto.

EXCEPCION PREVIA

FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA: El artículo 161, numeral 2, del cpAcA establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos ante la entidad administrativa que de acuerdo con la ley sean obligatorios, salvo en dos casos:

1. Cuando ha operado el silencio administrativo negativo en relación con la primera petición, lo cual permitirá demandar directamente el acto presunto.

Dirección: Carrera 57 No. 99^a - 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

Nit. 900.739.461-1

- Colpensiones

2. Si las autoridades administrativas no han dado oportunidad de interponer los recursos procedentes.

De acuerdo con el artículo 75 del cpAcA, los recursos solo proceden contra los actos administrativos particulares definitivos, es decir, contra aquellos actos que decidan directa o indirectamente el fondo de un asunto o hagan imposible continuar la actuación, y no proceden contra los actos administrativos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o los de mera ejecución.

El art. 67 del cpAcA señala que en el acto de notificación de la decisión administrativa se le entregará al interesado copia íntegra del acto administrativo con anotación de la fecha y hora, se informe al interesado, los recursos que proceden, las autoridades ante quien debe interponerse y los plazos para hacerlo.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que el demandante NUNCA HA RELIZADO RECLAMACION ADMINISTRATIVA, encaminada al reconocimiento y pago de pensión de vejez, por lo que la entidad no ha tenido la oportunidad de valorar, pues no ha sido radicada solicitud alguna por parte de la demandante, razón por la cual existe una falta de agotamiento de la vía gubernativa.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

I. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

La legitimación en la causa es un presupuesto procesal de la acción, la cual ha sido definida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-416 de 1997 de la siguiente manera:

“LEGITIMACION EN LA CAUSA-Objeto. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

En este orden de ideas, la legitimación por pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado, la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre

Dirección: Carrera 57 No. 99ª – 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

Nit 900.739.461-1

- Colpensiones

una pretensión de contenido material. La identificación cabal del demandado es una exigencia que establecen tanto la Constitución como el decreto 2591 de 1991.

En el caso que nos ocupa, La demandante pretende que se condene A LA ALCALDIA DE CORDOBA – BOLIVAR a reconocer y pagar pensión de vejez, siendo esta la que debe resolver el problema jurídico planteado por la demandante y no colpesiones.

Por anterior evidenciar que la demanda interpuesta por la accionante se dirige contra LA ALCALDIA DE CORDOBA - BOLIVAR, ya que los hechos y pretensiones son tendientes a la nulidad de la resolución DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, por medio de la cual se negó pensión de vejez al actor, por tal motivo resulta evidente la falta de legitimación en la causa por parte de COLPENSIONES en el asunto.

Razón por la cual solicito la prosperidad de la excepción propuesta y en consecuencia absolver a mi representada de todas las pretensiones de la demanda.

II. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra de la entidad que represento, toda vez que la demanda interpuesta por la accionante se dirige contra LA ALCALDIA DE CORDOBA - BOLIVAR, ya que los hechos y pretensiones son tendientes a la nulidad de la resolución DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, por medio de la cual se negó pensión de vejez al actor.

De conformidad con lo anterior colpesiones no puede ser compelida a reconocer las pretensiones de la demanda si estas carecen de sustento jurídico, configurándose así la excepción propuesta de falta de derecho para pedir.

III. BUENA FE

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas.

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y

Dirección: Carrera 57 No. 99ª – 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com

X



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900.739.461-1

- **Colpensiones**

cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

IV. COBRO DE LO NO DEBIDO

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, al reconocer y llevar a cabo un reconocimiento pensional, siempre lo realiza teniendo como fundamento la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, para el caso no es procedente acceder a la solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación conforme lo pretende el interesado, como quiera que la demanda interpuesta por la accionante se dirige contra LA ALCALDIA DE CORDOBA - BOLIVAR, ya que los hechos y pretensiones son tendientes a la nulidad de la resolución DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, por medio de la cual se negó pensión de vejez al actor, por tal motivo resulta evidente cobro de lo no debido por parte de COLPENSIONES en el asunto.

V. INOMINADA O GENERICA

Adicionalmente, solicito al despacho que si se llegare a encontrar probadas hechos que constituyan una excepción, esta sea declarada de Oficio a favor de mí representada Colpensiones.

PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

PRUEBAS

Presento al Despacho como pruebas, las siguientes:

Dirección: Carrera 57 No. 99ª – 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com

8



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

Nit. 900.739.461-1

Colpensiones

1. **El Expediente Administrativo de la demandante**, en un CD, a fin que sea valorado como prueba dentro del sumario.
2. Historia laboral actualizada

ANEXOS

- escritura pública No. 3369, notaria novena del circulo de Bogotá (poder general colpensiones)
- certificación No. 300-2019 de la notaria novena del circulo de Bogotá Consta de (8) folios útiles y escritos
- Sustitución para actuar

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 – 33 Piso 11 Torre B.

El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en la oficina ubicada en barraquilla, carrera 57 No. 99ª -65, oficina 11, edificio torres del atlántico

A los correos electrónicos: dicuriblanco@yahoo.com 3146538640

Cordial saludo,


DINO ANTONIO CURI BLANCO
C.C. No. 9.293.417 de Turbaco
T.P. No. 143.217 del C.S de la J.
dicuriblanco@yahoo.com - 3146538640

Dirección: Carrera 57 No. 99ª – 65 Oficina 11 Edificio Torres del Atlántico

Teléfono: (5) 3667578

Email: ahumadaabogadosasesores@gmail.com



AHUMADA ABOGADOS S.A.S.

Nit. 900.739.461-1

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

DEMANDANTE:

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICADO:

ASUNTO: SUSTITUCIÓN

AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA SAS, identificada con el Nit. 900.739.461-1, legalmente constituida mediante documento privado del 15 de mayo de 2014, de Sabanalarga debidamente inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 269.609 del libro IX, representada legalmente por el Dr. **CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES**, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.643.161 expedida en Sabanalarga y portador de la tarjeta profesional No. 123.285 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según consta en la Escritura Pública No. 3369 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar que SUSTITUYO el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, al doctor **DINO ANTONIO CURI BLANCO** mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma, quien tendrá iguales facultades a las a mi conferidas y en señal de aceptación suscribe junto conmigo el presente escrito.

La apoderada general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Agradeciendo su atención,

CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES
C.C. 8.643.161 de Sabanalarga
T. P. 123.285 Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

DINO ANTONIO CURI BLANCO
C.C. 9293417
T. P. 143.217 del C. S. de la J.

10



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020
ACTUALIZADO A: 05 marzo 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número de Documento: **22854028**
Nombre:
Dirección:
Estado Afiliación:

Fecha de Nacimiento:
Fecha Afiliación:
Correo Electrónico:
Ubicación:

SIN REGISTRO HISTÓRICO

null null null

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

130



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020
ACTUALIZADO A: 05 marzo 2020

null null

null

null null null

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
 Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
 Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
 Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

24



en los cuales la administradora inter venga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“temporaria termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, para sustituir el poder contenido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial, y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre

República de Colombia
NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ

CC521821232025

AT22121MNO23202511P14H01

27/11/2016

de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

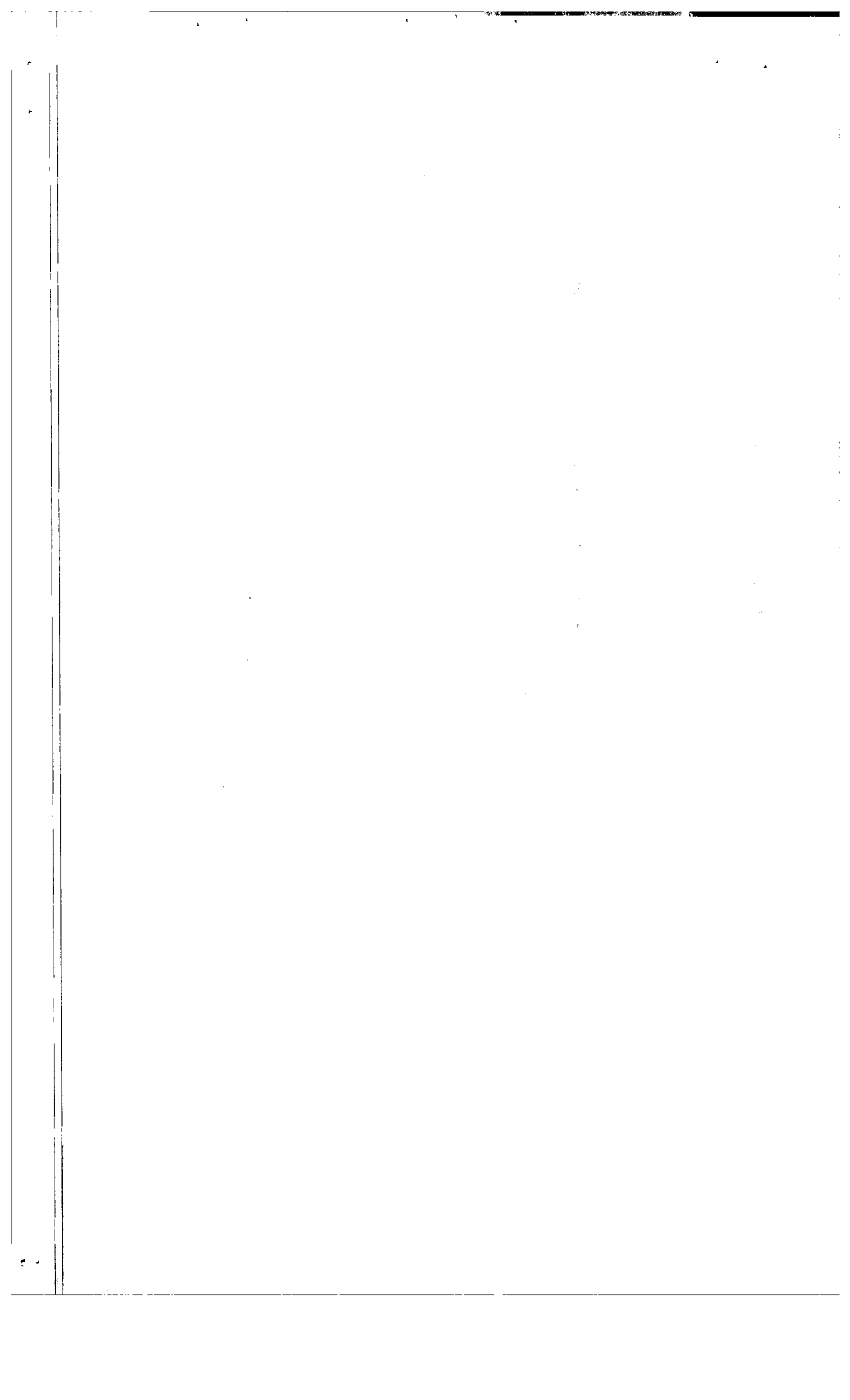
El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 964 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los comparecientes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conocimiento que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.





2) Que son responsables penal y civilmente en el presente instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, fincarios y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes, conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrito(a) Notario(a). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos, presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (el) Notario(a) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobados presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SC0917561630, SC0717561631, SC0517561632.

23/07/2019 27/11/2019

NRPV5VKH0R...BUETO 41

SOCC212019

SOCC17561630

Derechos Notariales:	\$ 59.400
IVA:	\$ 28.090
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 6.200
Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro:	

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICP, con NIT. 900.335.0947

O.C. No. 79.335.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderjudiciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1059 DE 2015

Elisa Villalobos Sarmiento
Notaria Pública del Circuito Especial de Bogotá

Elisa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



REPUBLIC OF CHINA

1949

THE NATIONAL GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF CHINA

MINISTRY OF NATIONAL DEFENSE

GENERAL HEADQUARTERS OF THE NATIONAL ARMY

NO. 1000

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3866079286291559

Generado el 06 de noviembre de 2019 a las 12:55:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1048 del 15 de noviembre del 2015, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 17.984 del 17 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

CON SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancias por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ADMINISTRACIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. No se encuentra afectada para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Contribución en el Régimen de Prima Media. La Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sumistrados por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), pertenecen su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Colombia - Cajas de Previsión, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen, administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una suspensión o traspaso de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5. Pensiones. Concedidas. Las pensiones que se otorgaron a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, congresados antes de la creación de Colpensiones y que se encuentren en trámite de reconocimiento y pagadas por esta entidad, pasarán a ser reconocidas y pagadas por Colpensiones. Artículo 6. Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - KIGPP y Fondo de Previsión Social - FOPREVISIÓN. Las Parafiscales de la Protección Social - KIGPP y Fondo de Previsión Social - FOPREVISIÓN asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 145 del 19 de

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C. Comandante (571) 534 02 00 - 534 02 01 www.supenfina.gov.co



NO 3999



9787558120235

Certificado Generado con el Pin No: 3866079286291559

Generado el 06 de noviembre de 2019 a las 12:55:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1048 del 15 de noviembre del 2015, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 17.984 del 17 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En diciembre de 2019, FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas, proyectos, iniciativas e instrumentos del debido cumplimiento de COLPENSIONES, a través de tercerización de procesos, mediante compromisos o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, explicitando los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa. 7. Involucrar al diseño de mercado la investigación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la adaptación y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en conformidad a la atención de las ciudades, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral del Riesgo, de acuerdo a la normatividad legal vigente y sometido a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de acción y medidas presupuestarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros consolidados de COLPENSIONES y sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y dispositivo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, electorales y rendir los informes que le sean solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa. 18. Corresponde a dicho funcionario, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los mandatos con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, lo suscribe, el nombramiento, los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias, las políticas y la creación de la Comisión de grupos internos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes, los jefes de Oficina de la Empresa y la debida coordinación con la aprobación de la Junta Directiva. 18. Proponer y dar fe de la aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Departamentos, Subgerencias y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y responsables que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesantías y subrogaciones de personal de la Empresa. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para encargar y contratar a los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C. Comandante (571) 534 02 00 - 534 02 01 www.supenfina.gov.co



Vertical text or markings along the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

República de Colombia



Certificado Generado con el Pin No: 3868079286391539

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora	CC - 12435785	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018		
Jorge Alberto Silva Acosta	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin prelación de la inscripción en el artículo 164 del Código de Comercio, según número radicado 001-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que según documento del 17 de diciembre de 2018 remarcado el número de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de junio 28 de 2003 de la Constitución).
Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017		

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Eduardo Moreno Enriquez	CC - 49790028	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019		
Marta Elisa Meron Baule	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019		
Javier Eduardo Guzmán Silva		
Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018		

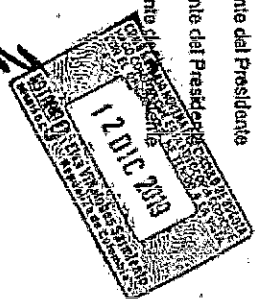
SECRETARÍA GENERAL: AD-HOC

Se conformaron con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Comunicador (571) 254 02 00 - 594 02 01
www.supintendencia.gov.co

Página 3 de 3



NO 399

27/11/2019

VJ20QPBRNDW33

SCC21653787



CÁMARA de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 09/12/2019 - 08:56:55
Recibo No. 77703711, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DV23242425F

NO 399

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camaraabc.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION E CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

LA MARQUEDA MERCANTIL, PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. NUESTRO SU MARQUEDA MERCANTIL A MAS TAMPAR EL 31 DE MARZO Y ENTRE SANCCIONES DE LA LEY 17 S.M.L.9.V.

SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Grupo Social:
FERRADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.
NIT: 900.739.461 - 1
Sede:
Domicilio principal: Barranquilla
Barranquilla No.: 586.541
Fecha de matriculación: 10/06/2014
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matriculación: 14/03/2019
Códigos totales: 8665.380.500.00
Grupo NITF: 3. GRUPO II.

UBICACION

Dirección domicilio principal: CR 52 No 106 - 140 CARRANQUILLA
Municipio: Barranquilla - Atlántico
correo electrónico: canal02612@hotmail.com
teléfono comercial 1: 3013563688

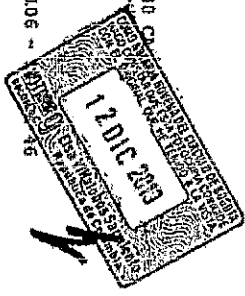
Dirección para notificación judicial: CR 52 No 106 -
Municipio: Barranquilla - Atlántico
correo electrónico de notificación: canal02612@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3013563688

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTRUCCION

Constitución que por documento privado del 15/05/2014, del Sabonalaxara, inscrito(s) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2014 bajo el número 265.805 del libro IV, se constituyó la sociedad denominada FERRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES



27/11/2019

TGKR6KICUD03C7XC

SCC21653787

Vertical text or markings along the left edge of the page, possibly bleed-through or a margin note.



Cámara de Comercio y Representación Legal
 DE INSCRIPCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 09/12/2019 - 08:56:55
 Recibo No. 7770971 Valor: 5.800
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: D932A2422F

Por Acta número 12 del 10/06/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrita(a) en esta Cámara de Comercio el 05/09/2016, bajo el número 313.200 del Libro IX, la sociedad cambio su razón social a **NUMUDA ABOGADOS ASESORIA E CONSULTORIA S.A.S.**

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	13	18/09/2016	Asamblea de Accionista	314.186	27/09/2016	IX
Acta	14	23/09/2016	Asamblea de Accionista	314.376	30/09/2016	IX
Acta	14	28/05/2017	Asamblea de Accionista	327.364	05/06/2017	IX

TERMINO DE DURACION

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida que a LA LEY Y HORA DE EXERCICIO DE ESTE CERTIFICADO, NO HABIENDO INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, NI LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTO.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: Asesoría jurídica especializada en el sector administrativo, asesoría jurídica especializada en comercio exterior, asesoría jurídica del sector salud, asesoría en todos los órdenes del derecho público y privado, consultoría especializada para la elaboración de estatutos, manuales de contratación, manual de funciones y realidades, recuperación de cartera para empresas del sector público y el sector privado, representación judicial de entidades del sector público y privado, asesoría jurídica en procesos de responsabilidad patrimonial del estado, y las demás que guarden relación con el presente objeto. La sociedad podrá participar en concursos y licitaciones públicas que adelante el Estado Colombiano a través de sus entes territoriales, empresas sociales y empresas de economía mixta para ello podrá presentarse de manera particular o asociarse, ya sea a través de la figura de unión temporal o concesión. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ingresar como socia colectiva, en compañías colectivas o comanditarias, como accionista en sociedades anónimas y comanditarias o sociedades limitadas y comanditas simples, siempre que estas tengan objeto social igual o similar al suyo en desarrollo de su objeto social. La sociedad podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, inversión de fondos y dineros en bienes raíces urbanos y rurales, en acciones de bonos y demás papeles bursátiles, créditos, acciones, notas, sociales, partes de interés social y derechos que sean necesarios o beneficios para el logro de sus fines: aceptar, negociar, descomprar, endosar, etc.

toda clase de instrumentos negociables, efectos de comercio y títulos valores, documentos civiles o comerciales de toda índole, realizar los actos y celebrar los contratos necesarios o útiles para el cumplimiento de las actividades previstas en su objeto social; podrá tomar intereses como socio o



República de Colombia



Cámara de Comercio y Representación Legal
 DE INSCRIPCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 09/12/2019 - 08:56:55
 Recibo No. 7770971 Valor: 5.800
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: D932A2422F

accionista o participar en otras compañías, fusionarse en ellas, incorporarse a las mismas o absoverse, siempre y cuando estas tengan objeto social igual o similar al suyo propio. Tomar directo o indirecto con otras sociedades, con o sin interés, con o sin garantías, y en una palabra, ejecutar todos los actos y calidades que los contratos que congon relación directa o indirecta con sus objetivos, actividades de compra, venta e hipotecas de bienes muebles e inmuebles.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6691000 (PAI ACTIVIDADES JURIDICAS)
 CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	Numero de acciones	Valor nominal
\$285.000.000,00	28.500,00	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	Numero de acciones	Valor nominal
\$285.000.000,00	28.500,00	10.000,00

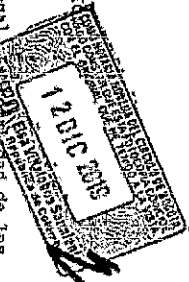
**** Capital Pagado ****

Valor	Numero de acciones	Valor nominal
\$285.000.000,00	28.500,00	10.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION REPRESENTACION LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un representante legal que podrá ser una o varias personas naturales o jurídicas, quien no tendrá suplentes. La sociedad será gobernada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá suplentes de representación por razón de la naturaleza ni de la cantidad de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de las más amplias poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado al accionista. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibida al representante legal y a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

MONERARIO(S) REPRESENTACION LEGAL





Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Nombre: **ABRAMA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**
 Matrícula No: **596.542 DEL 2014/06/10**
 Último año renovado: **2019**
 Categoría: **ESTABLECIMIENTO**
 Dirección: **CR 52 No 106 - 140 CA 46**
 Municipio: **Barranquilla - Atlántico**
 Teléfono: **3013563889**
 Actividad Principal: **M691000**
 (PA) ACTIVIDADES JURIDICAS

Cargo/Nombre: **Representante Legal**
 Nombre: **Abramada Cervantes Camilo Abelardo**
 Identificación: **CC 8643161**

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Nombre de la sociedad figura(n) matriculada(s) en esta Cámara de Comercio y el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran inscritos en los libros de embergos.

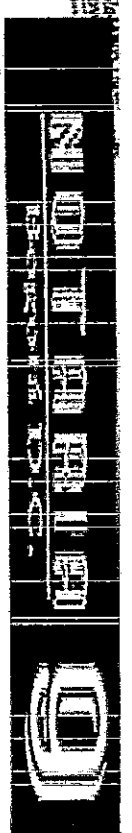
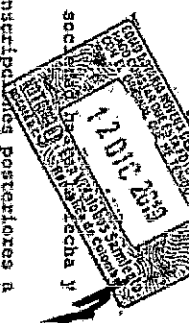
C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad en la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
 NUMERO 3.993 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2.019,
 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
 CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.
 CON DESTINO A LOS INTERESADOS.
 SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 13 de Diciembre de
 2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
 Abogada

EISA VILLALOBOS SARMIENTO
 NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA DE BOGOTÁ, CALLE DE LA PAZ 135, BOGOTÁ, COLOMBIA